



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 120-2015-SERNANP

Lima, 25 JUN 2015

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 047-2015-SERNANP de fecha 09 de marzo de 2015, el Memorandum N° 468-2015-SERNANP-OA de fecha 09 de junio de 2015, el Informe N° 243-2015-SERNANP-UOFL de fecha 09 de junio de 2015, el Informe Técnico N° 007-2015-SERNANP-OA-UOFL-CP de fecha 09 de junio de 2015;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 047-2015-SERNANP de fecha 09 de marzo de 2015, se aceptó la donación del predio ubicado en la Manzana 30, Lote 7, Etapa I, Asentamiento Humano Requena, distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° 12028567 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, para que sea destinado al funcionamiento de la sub sede de la Zona Reservada Sierra del Divisor,



Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2015-SERNANP-OA-UOFL-CP de fecha 09 de junio de 2015, el Responsable de Control Patrimonial precisa que el valor de adquisición del predio antes citado propuesto por SINANPE III y aceptado por la propietaria asciende a S/. 85,000.00 Nuevos Soles, tomando en consideración el Informe N° 001-2015-SERNANP-ZRSD;



Que, con Informe N° 243-2015-SERNANP-UOFL de fecha 09 de junio de 2015 el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística informa que en la resolución de visto se ha incurrido en un error material al consignar el valor del precio de venta del predio en 85,400.00 Nuevos Soles, valor de la tasación efectuada por ADBALOREN S. A. C.; siendo el precio de venta correcto S/. 85,000.00 Nuevos Soles, según la propuesta económica contenida en el Informe N° 01-2015-SERNANP-ZRSD del 27 de enero de 2015. En consecuencia, solicita tramitar la modificación de la Resolución Presidencial N° 047-2015-SERNANP, de conformidad a lo establecido en el

artículo 201° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorándum N° 468-2015-SERNANP-OA de fecha 09 de junio de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración solicita se proceda a rectificar el error material incurrido en la resolución de visto, al haberse consignado en la misma el valor de 85,400.00 Nuevos Soles, valor de realización del predio, y no el valor correcto de 85,000.00 Nuevos Soles, valor de propuesta de la negociación;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, éstos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; indicando además en su artículo 201.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte un error material involuntario en la Resolución Presidencial N° 047-2015-SERNANP; dice: cuyo valor de adquisición es de S/. 85, 400.00 Nuevos Soles (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles); debe decir: cuyo valor de adquisición es de S/. 85, 000.00 Nuevos Soles (Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) valor de propuesta de la negociación;



Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;



De conformidad con las atribuciones conferidas en los literales h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Corregir el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 047-2015-SERNANP de fecha 09 de marzo de 2015, en virtud a lo señalado en los considerandos de la presente resolución, debiendo quedar redactada en la parte pertinente de la siguiente forma:



Dice : cuyo valor de adquisición es de S/. 85, 400.00 Nuevos Soles (Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Debe decir : cuyo valor de adquisición es de S/. 85, 000.00 Nuevos Soles (Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) valor de propuesta de la negociación.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a PROFONANPE, a la Jefatura de la Zona Reservada Sierra Divisor, a la Oficina General de Administración, al Órgano de Control Institucional y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales dentro del plazo de ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.sernanp.gob.pe



Regístrese y comuníquese.

Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado